

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario n° 292/2003. Sentencia n° 56 (4-02-2004)**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

LICENCIA DE APERTURA. BAR RESTAURANTE.

Condiciones particulares de la licencia sobre aislamiento acústico.

Horario apertura establecimiento.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 4 de febrero de 2004, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:** Recurrente “L.T.T.J., S.A.” representado por el Procurador D. C.B.G. y defendida por el Letrado D. L.N.P.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. N.C.A. y defendido por Letrado de sus servicios jurídicos.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:** Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de 14 de marzo de 2003 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 17 de enero de 2003 de la misma Comisión que concedía licencia de apertura para ejercer la actividad de Bar Restaurante en el local sito en la casa de la Calle La Salle en concreto en su condicionado particular que dice que el grado de aislamiento acústico cumple para ejercer la actividad de 8 horas a 22 horas -omitiendo que también cumple de 22 horas a 8 horas-. (exp. 186.652/2003).

**TERCERO.- Procedimiento:** Interposición del recurso el 13 de mayo de 2003.

Demanda el 12 de septiembre de 2003.

Contestación a la demanda el 9 de octubre de 2003.

Apertura del proceso a prueba el 16 de octubre de 2003.

Se renunció a la prueba y se declaró concluso para Sentencia el 18 de noviembre de 2003.

**CUARTO.- Cuantía:** Indeterminada.

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:** 1. Estimación de la demanda y Nulidad de la licencia concedida en lo que hace referencia al grado de aislamiento, estableciendo como condición particular que el grado de aislamiento acústico cumple de 8 horas a 22 horas y de 22 horas a 8 horas según certificación visada de 23 de noviembre de 2001.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

a) A la entidad actora le fue concedida licencia urbanística para Bar Restaurante el 21 de enero de 2000 (folio 4 ampliación), efectuadas las obras se solicitó licencia de apertura el 7 de noviembre de 2001 y se aportó certificado de aislamiento acústico visado el 23 de noviembre de 2001 (folio 29) del Ingeniero B.H.J. en el que constaba cumplir grado de aislamiento para horario de 8 horas a 22 horas y de 22 horas a 8 horas. En trámite de la licencia de apertura se cursó visita por el Servicio de Inspección y se informó el 29 de septiembre de 2002 que el local cumplía grado de aislamiento de 8 a 22 horas y de 22 horas a 8 horas según el certificado técnico de 23 de noviembre de 2001 (folio 97). No obstante en la licencia

de apertura en la condición particular dos (folio 104) se indica que el grado de aislamiento del local cumple de 8 horas a 22 horas según el certificado técnico. Se interpuso contra este último condicionado recurso de reposición que fue desestimado por el acto recurrido.

b) Achaca la parte el mantenimiento de este condicionado en la licencia de apertura a un error, pues ni en el certificado de aislamiento visado el 23 de noviembre de 2001, ni en el informe del servicio de Inspección (folio 97) se dice que no se cumple el aislamiento de 22 horas a 8 horas. Limitar la actividad por grado de aislamiento para este horario es condenar la actividad de Restaurante, que se desarrolla precisamente a partir de este horario, aquí injustificadamente.

c) Añade a la apreciación de ese error que cumple tanto la Ordenanza de 1986, como la nueva de 2001 y que si hay alguna duda sobre el cumplimiento de aislamiento aporta otro certificado con la demanda este visado de 2 de mayo de 2003 (doc. 1 de la demanda).

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:** La defensa de la Administración demandada asume que ha podido existir un error -por omisión- al recoger el informe del Servicio de Inspección por lo que no se opone al fondo de la pretensión.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Efectivamente como reconoce la Administración demandada en el escrito de contestación a la demanda es evidente que la Comisión de Gobierno al establecer la condición particular segunda de la licencia de apertura “copió mal” el informe de 29 de septiembre de 2002 y puso que el grado de aislamiento acústico del local cumple para ejercer la actividad de 8 horas a 22 horas según el certificado visado el 23 de noviembre de 2001, omitiendo lo que el informe también establecía que el local también cumplía en el horario de 22 horas a 8 horas. Este cumplimiento del grado de aislamiento consta en el certificado de 23 de noviembre de 2001 y en el certificado aportado con la demanda.

Como se indica todos los certificados reconocen que se cumple el grado de aislamiento por lo que debe estimarse la demanda para que se “añada” a la licencia de apertura que también se cumple el grado de aislamiento en el horario de 22 horas a 8 horas.

**SEGUNDO.-** Interpuesto el recurso de reposición ante la claridad del error sufrido debió haberse estimado, sin obligar a la parte a formalizar este recurso lo que determina que se impongan las costas del recurso por temeridad con un límite por todo concepto de 1.000 euros en atención a lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional.

## FALLO

Estimar el presente recurso nº 292/2003, interpuesto por el Procurador D. C.B.G. en nombre y representación de L.T.T.J., S.A. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar no ser conforme a derecho la actuación recurrida que se anula en lo relativo a la limitación de horario en grado de cumplimiento de aislamiento acústico establecido en la condición particular segunda de la licencia de apertura, estableciendo como condición particular que el grado de aislamiento acústico cumple de 8 horas a 22 horas y de 22 horas a 8 horas según certificación visada de 23 de noviembre de 2001.

**SEGUNDO.-** Hacer expresa imposición de las costas del presente recurso al Ayuntamiento de Zaragoza con el límite de 1.000 euros.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por

escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.